



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00194-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MIRYAM VILLERO DE LOPEZ

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A folio que antecede obra memorial presentado por el abogado Conciliador nombrado por el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, quien amparado en el artículo 545 del C.G.P. deprecia la suspensión del asunto de la referencia en atención a que la ejecutada fue admitida en un proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante el día veintiséis (26) de octubre de 2017 (Sic).

Frente a la solicitud incoada por el Operador del centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, se hace necesario analizar lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación.

(...)

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (negrilla del despacho).*

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por la señora MIRYAM VILLERO DE LOPEZ, ejecutada en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al conciliador el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit N° 800.037.800-8 en contra de MIRYAM VILLERO DE LOPEZ identificada con la C.C. N° 26.759.575, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73e338d8de484b2cd6291281402c3d7fca9eb89dd0e85ce9e56184b14ec537**
Documento generado en 25/11/2021 09:26:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>